

**Mejía Quintana, O. (2016). Teoría Consensual del Derecho. El Derecho como deliberación pública. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.**

Mostrar que la teoría consensual del derecho constituye una respuesta **pospositivista y crítica** a las principales problemáticas iusfilosóficas y teórico-jurídicas convencionales.

Aborda una referencia a sociedad, historia y paradigmas jurídicos; prolegómenos epistemológicos; la teoría consensual de la justicia; la teoría discursiva del derecho; y la conclusión general.

La teoría consensual de la justicia de John Rawls y la teoría discursiva del derecho de Jürgen Habermas permiten cimentar una teoría consensual del derecho, de carácter crítico, postliberal y democrático, que propende por una perspectiva deontológica de decisiones judiciales buenas para todos y define el ámbito de lo jurídico desde la deliberación ciudadana articulada como razón pública y patriotismo constitucional.

Lo sucedido en Colombia con la Corte Constitucional en los últimos tiempos demuestra que no es sano esencializar las instituciones y hacer defensas acrílicas y abstractas de estas. Las instituciones, por bien diseñadas que estén, están sometidas a la dinámica del poder y de la naturaleza humana. En este contexto, lo que se ha resquebrajado no solo fueron unas instituciones sino una forma de concebir el derecho.

La crisis institucional de la justicia solo se resuelve deliberativamente, cuando la sociedad asume el derecho como razón deliberativa y la concepción sesgada y excluyente del país y de sus instituciones encarnadas por minorías autoritarias y enajenadas, políticas, económicas o tecnocráticas, es reemplazada por un patriotismo deliberante tanto sobre la constitución como sobre el concepto y la construcción del derecho.

La filosofía del derecho responde a una tradición filosófica y no teórico-jurídica y, por lo tanto, se enmarca en los límites y problemáticas de la filosofía práctica y no de la teoría jurídica. Esta última ha logrado enormes avances en cuanto a su definición epistemológica y jalona con ello al conjunto de subdisciplinas filosóficas y disciplinas sociales. La estructuración triádica de su problemática particular tiene que ser reivindicada como un logro epistemológico significativo que la reflexión jurídica tienen que asumir y profundizar sin necesidad de acudir a la filosofía, ni de confundir teoría jurídica y filosofía del derecho.

La jurisprudencia constitucional, si bien tiene que ser reivindicativa como instancia de defensa de derechos individuales y sociales, así como muralla de contención de los embates autoritarios y excluyentes que en los actuales contextos pretenden someter los consensos políticos constitucionales a las decisiones impositivas de mayorías totalitarias, tiene, sin embargo, que ser considerada en sus posibilidades reales.

Cabe resaltar la contraposición que Rawls introduce entre democracia constitucional consensual y democracia procedimental liberal en cuanto esta última propicia imposiciones arbitrarias de las mayorías mientras que la primera se rige por una amplia deliberación pública consensual.